



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCION N° /16

En Buenos Aires, a los días del mes de junio del año dos mil dieciséis, sesionando en la Sala del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio" con la Presidencia del Dr. Miguel Piedecasas, los señores consejeros presentes, y

VISTO el expediente AAD 22/2016 caratulado "Lipera Guillermo (Pte. Del Colegio de Abogados de CABA) y otros s/ presentación"

CONSIDERANDO:

1º) Que las mencionadas actuaciones se inician con la presentación del 12 de abril del 2016 del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos.

2º) Que en la citada presentación se solicitó se "audite a los Juzgados y Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal en aquellas causas que tramiten acciones por corrupción contra la administración Pública Nacional" (fs.21/34). Señalan que tanto en la opinión de los especialistas como en el público en general "existe una excesiva dilación en el trámite de nuestros procesos judiciales" (fs. 24)

3º) Que la mencionada presentación recibió la adhesión de la Sociedad de Abogados Penalistas de Buenos Aires; La Asociación sin fines de Lucro SERA JUSTICIA; La Federación Argentina de Colegios de Abogados.

4º) Que este Consejo trató la cuestión en la reunión de labor del 21 de abril de 2016 y en el seno de la misma se decidió incluir su tratamiento en el orden del día de la reunión plenaria del 28 de abril del corriente año.

5º) Que en el citado plenario se resolvió tomar conocimiento de la presentación del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires; solicitar al cuerpo de auditores que en el Plan de Auditorías se tengan en cuenta las solicitudes y

consideraciones de los presentantes y se ordenó requerir a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal una lista de causas en trámite por delitos previstos en el título XI, Libro Segundo y art. 174 inc. 5° del Código Penal de la Nación, indicando fecha de inicio.

6°) Que el 14 de junio del corriente año la Presidencia de este Cuerpo ordenó librar oficio reiteratorio a la Cámara mencionada en virtud de no haber recibido respuesta al requerimiento oportunamente efectuado (fs. 170).

7°) Que el 21 de junio del corriente año, se recibió de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal parte de la información solicitada.

8°) Que el 22 de junio del corriente año la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal completó la información requerida.

9°) Que en la fecha mencionada se realizó una reunión informativa con la presencia del Presidente del Consejo, Dr. Miguel A. Piedecabras y los señores Consejeros Dres. Adriana Donato, Luis María Cabral y Pablo Tonelli y los Doctores Guillermo Lipera y Fernando Frávega en representación del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires; el Dr. Eduardo Massot en representación de la FACA; la Lic. Diana Cohen Agrest en representación de Usina de Justicia; el Dr. Máximo Fonrouge en representación de la asociación sin fines de Lucro SERA JUSTICIA; Manuel Cuiñas Rodríguez en representación de la Asociación de Abogados de Buenos Aires; el Dr. Torcuato Sozio en representación de la Asociación por los Derechos Civiles; Dr. Alfredo Vítolo en representación de Fores; Horacio Galarza de la Cuesta en representación de la Asociación de Abogados Penalistas. En la misma se explicó por parte de los Consejeros y del Jefe del Cuerpo de Auditores, también presente, las posibilidades legales y reglamentarias de este Consejo en la materia.

10°) Que se recibió por parte de las Instituciones presentantes un escrito ampliatorio especificando su planteo y los posibles puntos de auditoría. En tal sentido señalan que los tribunales a ser auditados serían: Juzgados Federales en lo



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Criminal y Correccional Federal de Capital Federal; Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal; Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal, Cámara Federal de Casación Penal; Cámaras Federales, Juzgados Federales con competencia en materia penal y Tribunales Orales Federales del interior del País fijando como período a auditar desde el 1° de enero de 1996 a la fecha. Asimismo solicitan se auditen todas aquellas causas, en trámite, iniciadas en el periodo indicado en las cuales hayan sido denunciados funcionarios públicos, de los tres poderes del estado, en carácter de autores, coautores, cómplices en cualquier grado o instigadores, en orden a los delitos previstos en el Título XI, Libro segundo y artículos 174 inciso 5°, 303 y 308 del Código Penal.

11°) Que las citadas presentaciones recibieron adhesión del Presidente del Instituto para el Desarrollo Empresarial de Argentina (fs. 321/332); el Presidente de la Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresa (fs. 335/363) y varias otras entidades de la Sociedad Civil obrantes a fs. 365; 396; 399; 402; 407.

12°) Que el 29 de junio de 2016 Obrante a fs. 417/419) efectúa una presentación la Asociación de Abogados de Buenos Aires, realizando diversas consideraciones entre las que cabe destacar que "En ningún supuesto la auditoría a efectuarse debería tener por finalidad inmediata y directa evaluar la actuación de los Magistrados abarcados por la misma, ni deberían surgir de la labor resultante juicios de valor al respecto. Cuestión distinta es que, en base a los parámetros objetivos de abordaje y conclusiones resultantes de la auditoría, se tuviese material que posibilitara, ex post, una eventual denuncia ante este CMN en los términos de las normas legales vigentes". Asimismo agrega que "a los fines de auditar debieran seguirse, inexcusablemente, parámetros objetivos y meramente técnicos basados en los delitos abarcados y en el Manual de Procedimiento del Cuerpo de Auditores del PJN, descartándose de tal modo focalizaciones resultantes de la

USO OFICIAL

trascendencia mediática de causas y/o de Magistrados actuantes y/o de personas concernidas en los procesos judiciales comprendidos.

13°) Que el 29 de junio de 2016 (obranste a fojas 413/414 vta) efectúa una presentación el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a través de su Presidente el Dr. Jorge Rizzo, en la cual se realizan diversas consideraciones y apreciaciones sobre los Juzgados y Tribunales Federales con competencia penal de la Capital Federal, manifestándose a favor de la realización de la auditoría planteada y señalando que "A dichos efectos, y coincidiendo con expresiones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien subrayara que *"terminar con la impunidad es una política de Estado"*, comparto los objetivos de la presentación efectuada, en el sentido de que se elabore un acabado informe institucional de parte del Consejo, órgano al que le corresponde *"la administración general del Poder Judicial de la Nación, el ejercicio de facultades disciplinarias sobre los magistrados y el dictado de reglamentos necesarios para asegurar la eficaz prestación del servicio de justicia"*, que permita conocer a la sociedad civil en su conjunto, las circunstancias y las causas por las cuales, los procesos en los que se deciden casos de corrupción contra la administración pública demoran, en promedio, unos diez años en su etapa de instrucción, culminando muchas de ellas con el dictado de la prescripción de la acción penal. Agregando que "En dicho sentido, con el fin de contribuir a una eficaz auditoría, es inevitable que los tribunales a ser auditados sean los Juzgados Criminales y Correccionales Federales de la Capital Federal, la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, los Tribunales Orales Federales de la Capital Federal y la Cámara Federal de Casación Penal, a partir de todas las causas en trámite o culminadas en las cuales hayan sido denunciados funcionarios públicos de los tres Poderes del Estado, en orden a los delitos previstos en el Título XI, Libro Segundo y arts. 174 inc. 5°, 303y 308 del Código Penal, determinando los modos de culminación del proceso, en su caso, pudiendo los auditores requerir asesoramiento técnico a entidades profesionales como



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

la que dirij[e], tal como lo permite el propio reglamento del Cuerpo de Auditores". En igual sentido se expresaron el Colegio de Abogados de Córdoba y el Colegio de Abogados de Rosario (fs. 422; 426).

14°) Que en la materia se debe destacar que en Resoluciones anteriores de este Cuerpo se decidió no hacer lugar a pedidos de auditoría de sentido similar a las peticionadas (Resoluciones 301/2007 y 462/2010)

15°) Que en dichas decisiones se argumentó que "el Consejo de la Magistratura no es un órgano auditor del Poder Judicial de la Nación (...) cuando audita lo hace en casos concretos, en denuncias puntuales sobre el comportamiento de jueces individualizados y sobre hechos debidamente encuadrados dentro del marco de la ley 24937 y sus modificatorias...", "Que la Constitución Nacional en su art. 114 inc. 6 establece como una de las incumbencias propias del Consejo de la magistratura la de "asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación del servicio de Justicia del Poder Judicial de la nación ", y esta independencia se vería seriamente amenazada si se formalizaran causas contra los magistrados por meras conjeturas, suposiciones o sospechas generalizadas, según la opinión de quienes las presentan".

16°) Que sin perjuicio de lo expuesto, el 14 de junio del corriente año la Corte Suprema de Justicia de la Nación emitió la acordada 18/2016 en la que entre otras consideraciones dispuso, requerir a este cuerpo la realización de una auditoría de gestión sobre los juzgados nacionales del trabajo a fin de conocer su concreto estado de situación y que sirve de base argumental para la auditoría que se pretende en las presentes actuaciones.

17°) Que en atención a este estado de cosas, una vez recabada la información preliminar oportunamente solicitada y teniendo en cuenta los antecedentes que este organismo tiene en la materia (cfr. resoluciones 61/05, 456/05, 160/06 y 145/16 entre tantos otros), resulta indudable la competencia expresa

de este Consejo de la Magistratura para llevar adelante, a través del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación, todas aquellas auditorías, informaciones sumarias y sumarios en los términos establecidos en el reglamento aprobado mediante resolución 401/09.

18°) Que en el caso particular de las auditorías, y conforme fuera expresado en el considerando 7° de la resolución 401/09, se dejó establecido que respecto del objeto de las auditorías "se impone la necesidad de su precisión". Ello así "para fijar el margen de actuación que el mandato dado por los consejeros impone a los auditores. En segundo término para lograr claridad en los fines que se persiguen con la tarea encomendada". Este es el fundamento del artículo 7° del Reglamento del Cuerpo de Auditores de Poder Judicial de la Nación, que expresamente establece que "el objeto y metodología de cada una de las auditorías deben ser expresamente determinados por el plenario o la comisión requirente, a fin que los auditores del Poder Judicial identifiquen los objetivos y establezcan las acciones necesarias", respetando la prevención de reserva del art. 204 del CPPN.

19°) Que en esta línea, y de conformidad con lo propuesto en la presentación del 22 de junio último, aunado al corolario de diversas consultas realizadas al respecto entre los distintos consejeros que integran este organismo, es que resulta necesario fijar un marco de auditoría sobre el fuero Federal, en particular, sobre aquellas causas que involucran como sujeto imputado a funcionarios públicos o ex funcionarios públicos y en las cuales haya existido requerimiento de instrucción por parte del agente fiscal por aquellos delitos previstos en los capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis, y XIII del título XI, o en el título XIII del Código Penal, entre los años 1996 al corriente.

20°) Que formular un acabado análisis sobre el trámite impartido a las denuncias que refieren a este tipo de delitos es también necesario por los compromisos que asumió la República Argentina al suscribir la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por ley 24.759) y la Convención



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción (aprobada por ley 26.097).

21°) Que es tarea de todos los poderes del estado y, en particular, de los jueces agilizar los procesos en los que se combate la corrupción. Ello así, toda vez que el preámbulo de esta última pone de manifiesto los actos de corrupción de funcionarios de los poderes de un Estado, comprometen "la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia".

22°) Que a fin de cumplir con estos compromisos y dar acabado cumplimiento al artículo 7° de la resolución 401/09 deviene necesario efectuar un plan de auditoría, que tenga en cuenta los lineamientos y objetivos detallados en la parte resolutive de la presente.

23°) Que es firme intención de este Cuerpo en su actual integración cumplir con el mandato constitucional que lo habilita para lograr un mejor y más eficiente servicio de justicia.

24°) Que en ese sentido cabe hacer lugar a un Plan de Auditoría sobre el fuero federal penal de nuestro país, a los fines de establecer con seriedad, profundidad y datos ciertos, la referencia de gestión de dicho fuero.

25°) Que existen informes parciales de datos sobre distintos aspectos del fuero referido, por lo que los datos deberán ser requeridos directamente a cada uno de los Juzgados o Tribunales.

Por ello,

SE RESUELVE:

1. Disponer la realización de una auditoría de relevamiento sobre los Juzgados y demás Tribunales Federales

con competencia en materia penal de todo el país respecto de la tramitación del universo de causas judiciales que se definen a continuación.

2. Disponer que el objeto de la auditoria estará dado por el relevamiento de datos correspondientes a las causas judiciales que cumplan los siguientes parámetros: a) que hayan sido iniciadas o tramitadas entre los años 1996 y 2016; b) que su objeto sea la investigación de delitos previstos en los capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del título XI o en el título XIII del Código Penal; c) que haya sido imputado un funcionario público nacional; y d) que haya existido requerimiento de instrucción por parte del agente fiscal.

3. Respecto de la **totalidad de causas** que se ajusten a los parámetros establecidos en el artículo anterior, se relevará: a) el número total de causas iniciadas en el período señalado, con indicación de la cantidad anual respectiva y discriminadas por juzgado, recursos humanos con los que cuenta el tribunal, técnicos y tecnológicos afectados al trámite de las mismas; b) delito específico objeto de investigación, d) fecha de inicio de cada causa; e) fecha y modo de culminación; f) plazo promedio de las causas culminadas, con el detalle correspondiente a cada juzgado.

4. Respecto de aquellas **causas que se encuentren en trámite** en la actualidad, se relevará: a) el número total de causas actualmente en trámite, con el detalle correspondiente a cada juzgado; b) el delito específico objeto de investigación; c) fecha de inicio de la causa; d) número de expediente, carátula y radicación de origen; e) Fecha de requerimiento fiscal que da origen a la investigación o primera vista, Delegación (si corresponde) f) Fecha y cantidad de personas citadas a indagatoria, fecha de celebración de esas indagatorias; g) Fecha del auto de procesamiento si lo hubiere con detalle de la cantidad de personas imputadas y si se encuentran en prisión preventiva; h) fecha y cantidad de eximidos y/o excarcelados; i) Fecha y cantidad de autos de falta de mérito; sobreseimientos y prescripciones que se hubiesen resuelto; j) Si la causa ha sido elevada a juicio fecha de requerimiento de elevación y radicación; k) Cantidad



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

de recursos planteados durante la instrucción; l) Tiempo en que el expediente se encontró radicado en Cámara con motivo de los recursos planteados, ll) Fecha de radicación y de resolución de los recursos de apelación en la Cámara; m) estado procesal de cada causa; n) fecha del último acto de impulso procesal; ñ) alternativas procesales que se recogen del sistema informático; o) plazo promedio de duración de las causas en trámite.

5. Solicitar al Jefe del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación implemente la auditoría dispuesta conforme la metodología, acciones y etapas necesarias para el mejor y más expedito cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

Regístrese, notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe:

